POR  
DOÑA FRANCISCA DE  
Mendoza, y doña Ana de Gue-  
vara su hija

CON  
El Conde de Sastago, y   
Fuen-Clara

Pretende doña Ana, y D. Francisca, que se ha de  
emendar la sentencia de que esta suplicado, y   
que ha de ser condenado el Conde de Sastago   
en la pena de muerte en que ha incurrido, por  
los delitos de estupro, y quebrantamiento de ca  
sa, de que es acusado.   
Para lo qual se supone por hecho constante, que aviendo galan  
teado por el año de treinta y uno el Conde de sastago, siendo  
Conde de Fuenclara, doña Ana de Guevara, y estupradola deba  
xo de palabra de casamiento, y tenido en ella por sus hijos a  
don Martin, y a doña Ana de Alagon, se ausento destos Rey-

Ana de Guevara, prosiguiendo la queja, querella, y agravio q avia  
representado a su Magestad, se querellaron criminalmente del   
Conde, por el estrupo y quebrantamiento, y pidieron que  
condenado en las mayores penas en que avia incurrido.  
5 Y ante el Juez Eclesiástico doña Ana prosiguio la demanda q  
avia propuesto quando estava en los Estados de Flandes, de que  
se avia despachado requisitoria, cuayo cumplimiento se dilato  
en la misma forma, donde obtuvo sentencia, en que fue conde-  
nado el Conde al cumplimiento de la palabra: y aviendose pre-  
sentado en la Junta testimonio della, concluso el pleyto la pro-  
nuncio sentencia, condenando al Conde en seis años del presidio  
de Oran, con diez lanzas a su costa, y en treinta mil ducados para  
doña Ana de Guevara, y en quatro mil ducados para la Camara   
de du Mag. En defecto de no casarse con ella.   
De que doña Francisca, y D. Ana interpusieron suplicacion,   
pidiendo que fuesse condenado en la pena de muerte, en q avia  
incurrido, que es sola la pretension que tienen.  
Y estando concluso el pleyto en revista en la dicha Real Jun-  
ta, por particular decreto de su Ma. Ganado a pedimiento del  
Conde, se mando que lo viesse todo el Consejo, de quien ambas  
esperan la emienda de la dicha sentencia que piden, ex seqq.  
Lo primero, porque esta causa, como las demas criminales,   
tiene tres puntos.  
El primero, ver y examinar la gravedad de los delitos.  
El segundo, si estan probados.  
Y el tercero, que penas les corresponden.  
Y en quanto al primero, para ponderar su gravedad, es neces-  
sario ponderar la calidad de las personas, ut ait consultum in l.fin.  
ff.de actionib.&oblig.ibi: Ex personis,causis que iudicen astimatu-  
rum, an actio danda fit.I. Pedius, &, Diuus Pius, ff. De inced. Ruina,   
& nanfrag.ibi: Et omnino ut in cateris, it a in huius modi causis ex  
personarum conditione, & rerum qualitate diligenter poena sunt  
astimada, ne quid aut durius, aut remisius constituatur quam cau  
sa postulabit, c.Pastoralis.28.in princ.ibi: Dignitati defferat, &  
persona de offic.& potest.iud.dileg.I.si crimen 3. De ordine cognitio  
num.1.inferuor.10.ff.de poenis.  
Y considerada la persona de D. Ana de Guevara, en quanto al   
estupro, viene a ser atrocissimo delito, por ser como es hija de la